

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

EL PRESENTE DOCUMENTO REGULA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y ACTUALIZA EL CONVENIO DE PRESTACIONES Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS, DE FECHA 04 CUATRO DE ENERO DE 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN Y SUSCRIBREN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS LIC. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, LIC. EDUARDO MANUEL MARTINEZ MARTINEZ Y EL LIC. FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ: "EL AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE, EL H. SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO GILBERTO LORENZO RODRÍGUEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO Y LIC. LUCIA EDITH CURIEL PEÑA SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS RESPECTIVAMENTE, A QUIEN PARA LOS MISMOS EFECTOS SE LE DENOMINARÁ: "EL SINDICATO", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE AGUERDAN SUJETAR SU COMPROMISO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

I.I.- Que es un municipio legalmente constituido mediante decreto número 1899 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 29 veintinueve de mayo de 1918 mil novecientos dieciocho. Así mismo, el municipio de Puerto Vallarta, es un municipio libre perteneciente al estado de Jalisco, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 4 numeral 68, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco;

I.II.- Que es el ente de gobierno del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, capaz de realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran las funciones a su cargo, mismos que se derivan de las facultades y limitaciones establecidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título séptimo de la Constitución Política del estado de Jalisco y arábigos 36, 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco;

I.III.- Que sus representantes de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracción I, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 87, 95 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo entre otras atribuciones: El **Presidente Municipal**, la función ejecutiva del municipio, la aplicación y ejecución de los acuerdos, convenios, contratos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el **Síndico**, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, y representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que este sea parte; y el **Secretario General**, vigilar que todos los actos

Trasac F. J.

del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a la Ley, así como refrendar con su firma los documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en su caso;

I.IV.-Que el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, quien se identifica con credencial para votar con Clave de Elector Número QNALJR85010814H500 expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), acredita su personalidad con el acuerdo 0451/2021, de fecha 26 de Febrero del 2021, documentos que se agregan al presente convenio para constancia.

I.V.- Que el Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, en su carácter de Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, quien se identifica con credencial para votar con Clave de Elector Número MRMRED74051609H500 expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), acreditando su personalidad con el acuerdo 0452/2021, de fecha 26 de Febrero de 2021, documentos que se agregan al presente convenio para constancia.

I.VI.- Que el Abg. Francisco Javier Vallejo Coroná, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, quien se identifica con credencial para votar con Clave de Elector Número VLCRFR58111114H900, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), acreditando su personalidad con el acuerdo edilicio número 117/2019 emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 11 de Abril de 2019, en la que le fue conferido el cargo de Secretario General, documentos que se agregan al presente convenio para constancia, como anexos mismos que forman parte de este instrumento, como si a la letra se insertasen;

I.VII.- Que quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, del presente convenio colectivo, documento debidamente certificado que se agrega al presente convenio para constancia.

I. VIII.- Que su registro federal de contribuyentes es MPV1806054D2, lo cual acredita con la cédula de identificación fiscal, emitida por el servicio de administración tributaria; y

I.IX.- Que para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Independencia número 123 ciento veintitrés, en la Colonia Centro, de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48300.

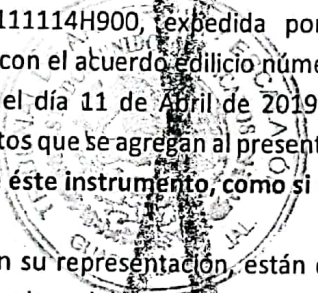
Isaac F.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



II.-DECLARA "EL SINDICATO":

II.I.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, el Sindicato es la asociación de servidores públicos, constituida para la defensa de sus intereses y su mejoramiento social y cultural.

II.II.- Que se encuentra debidamente constituido ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, bajo los términos jurídicos que se establecen en la legislación vigente de la materia y en aptitud legal para llevar a cabo los trabajos objeto del presente convenio.

II.III.- Que sus representantes los Ciudadanos Gilberto Lorenzo Rodríguez, Secretario General del Sindicato, tiene facultades vigentes otorgadas por los integrantes de la agrupación sindical referida, por lo tanto esta en aptitud legal para suscribir y celebrar los actos jurídicos que se desprenden del presente acuerdo de voluntades;

II.IV.- Declara que tiene conocimiento de los términos y lineamientos conforme a los cuales se suscriben las presentes Condiciones Generales de Trabajo que contiene las actualizaciones al convenio de prestaciones y estímulos económicos, y

II.V.- Señala como domicilio legal, para los efectos derivados del presente convenio, el ubicado en Av. Paseo de las Palmas No. 105 Colonia Barrio Santa María, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.-DECLARAN "LAS PARTES":

III.I.- Que el día 04 cuatro de Enero de 1995 mil novecientos noventa y cinco, suscribieron un Convenio de Prestaciones y Estímulos Económicos

III.II.- Que dicho Convenio de Prestaciones y Estímulos Económicos, que ha quedado debidamente señalado en la declaración que antecede, fue modificado el 26 veintiséis de febrero de 2007 dos mil siete, con el objeto de otorgar homologaciones salariales al personal del Ayuntamiento que desempeña sus funciones como secretarías, además de establecerse nuevas condiciones de trabajo;

III.III.- Que se llevaron a cabo reuniones de trabajo a efecto de establecer nuevos mecanismos y procedimientos para el otorgamiento de los derechos de seguridad social denominados "jubilación" y "pensión", atendiendo lo estipulado por el artículo 136 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

III.IV.- Que el Pleno del Ayuntamiento, emitió el acuerdo edilicio número 0401/2017, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 16 dieciséis de Julio de 2017, mediante el cual se aprobó la modificación a la Cláusula Séptima del Convenio de Prestaciones y Estímulos Económicos celebrado entre "LAS PARTES" lo anterior sin perjuicio a lo ya establecido con fecha anterior al 16 de julio de 2017.

III.V.-Que es el caso, que a través de la suscripción del acuerdo de voluntades realizado el pasado 04 cuatro de Enero de 1995 mil novecientos noventa y cinco, han transcurrido 24 veinticuatro años, en los cuales se han generado problemas económicos y sociales que afectan a las fuentes de empleo y consecuentemente a los trabajadores; pues estos fenómenos económico-políticos han provocado: inflación, desempleo, bajos salarios, polivalencia, contratación atípica. Por ello, resulta necesario negociar colectivamente como una medida de equilibrio en que la parte patronal y los trabajadores se sienten frente a frente a dialogar sobre el orden laboral que regirá, es decir, que a través del diálogo social puedan de manera conjunta determinar las condiciones de trabajo bajo las cuales se prestará el servicio;

III.VI.- Que tras realizar un amplio análisis del contenido de dicho instrumento legal, se llegó a un consenso con la autoridad municipal, a efecto de celebrar y suscribir las presentes Condiciones Generales de Trabajo, actualizando el Convenio de Prestaciones y Estímulos Económicos vigente.

III.VII.- Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" convienen celebrar y suscribir las presentes Condiciones Generales de Trabajo actualizando y enriqueciendo el Clausulado Total del Contenido del Convenio de Prestaciones y Estímulos Económicos, celebrado el día 04 cuatro de Enero de 1995 mil novecientos noventa y cinco, entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y el H. Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

CLAUSULAS

DEL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" HACIA "EL SINDICATO"

PRIMERA.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, reconoce la personalidad jurídica del Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por ser la organización que representa el interés laboral de los servidores públicos sindicalizados; en consecuencia se obliga a tratar por conducto de los representantes de la propia organización todas las dificultades y conflictos de los servidores públicos que surjan con motivo de la aplicación del presente convenio.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE:

SEGUNDA.- El ámbito espacial de validez del presente es el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y es aplicable a los servidores públicos sindicalizados. Así como también, será aplicable a aquellos servidores públicos sindicalizados que estuvieron asignados a la administración pública municipal centralizada y que después, mediante oficio de comisión autorizado por "EL SINDICATO", fueron asignados a Empresas Paramunicipales, Fideicomisos u Organismos Descentralizados del Ayuntamiento.

Isaac F. V

"LAS PARTES" acuerdan que todas las condiciones de trabajo y beneficios estipulados en este instrumento legal son exclusivas de los servidores públicos sindicalizados, quedando excluidos los servidores públicos de confianza y aquellos que no están sindicalizados.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a los primeros veinte días de cada año a informar al Sindicato el número de plazas sindicalizadas presupuestadas para cada ejercicio fiscal, y "EL SINDICATO" procederá a actualizar su registro ante el Tribunal de Escalafón y Arbitraje.

CUARTA.- Para cubrir las vacantes y puestos de nueva creación que surjan en la Administración, "EL AYUNTAMIENTO" podrá ocupar libremente a los servidores públicos que requiera, en la inteligencia de que éstos podrán ingresar siempre y cuando desempeñen actividades de confianza y acrediten las capacidades, experiencia y el perfil de puesto necesario.

Sin embargo, en caso de que una plaza ocupada por un servidor público sindicalizado debidamente presupuestada y, registrada ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón quedará vacante, "EL SINDICATO" dispondrá de ella e informará a "EL AYUNTAMIENTO" al candidato para cubrir dicho puesto con base a las capacidades, experiencia y el perfil de puesto necesario.

Así mismo, tratándose de personal de nuevo ingreso, los candidatos que propongan "LAS PARTES" deberán de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

DE LOS UNIFORMES, MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE TRABAJO

QUINTA.-"EL AYUNTAMIENTO" se obliga otorgar a los servidores públicos Sindicalizados, que laboren en las distintas áreas, un apoyo de uniformes de la siguiente manera: 3 tres camisas y/o blusas a cada uno de ellos. Así mismo, "EL AYUNTAMIENTO" dotará de 02 dos pares de guantes protectores y 02 dos juegos de vestuario especial a todos aquellos servidores públicos que así lo requieran por razón del desempeño de su trabajo. De la misma forma, a EL AYUNTAMIENTO le corresponderá determinar la entrega de uniformes del personal sindicalizado una vez por año, el cual deberá ser acorde con las actividades que realizan dichos servidores públicos.

Los Servidores Públicos estarán obligados a usar dicho uniforme en su jornada laboral, el incumplimiento de esta disposición los hará acreedores a una amonestación que figurará como una nota desfavorable en su expediente laboral; acumulando 3 tres notas en el mes se hará acreedor a levantamiento de un acta administrativa.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que en las dependencias municipales solo deberán tener acceso y permanecer en ellos el personal que presten sus servicios en los mismos o sean debidamente autorizados, para tal efecto es obligatorio el uso del gafete que será proporcionado por "EL AYUNTAMIENTO", en el cual aparecerá el nombre, dependencia, cargo, fotografía, número de registro de servidor público y fecha de expedición.

SEPTIMA. - "EL AYUNTAMIENTO" queda obligado a proporcionar sin costo alguno para los servidores públicos las herramientas, instrumentos y materiales que por su operatividad así lo requieran para el desempeño de sus labores.

OCTAVA. - La responsabilidad que se derive por la destrucción intencional, extravió, descuido y negligencia de herramientas, uniformes, instrumentos y materiales de trabajo por parte del Servidor Público se deslindará mediante la instauración de un procedimiento administrativo por responsabilidad laboral y/o administrativa, contando necesariamente con la intervención de un representante sindical. Así mismo corresponderá al Órgano de Control Disciplinario en su caso, determinar las medidas disciplinarias que correspondan.

Ahora bien, por lo que se refiere al robo de algún instrumento de trabajo, EL AYUNTAMIENTO se obliga a brindar el apoyo al Trabajador para que un término no mayor a diez días hábiles se presente la denuncia pertinente ante la Fiscalía del Estado.

NOVENA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará mantenimiento permanente a los vehículos oficiales con los que laboran los servidores públicos, por lo que en caso de suscitarse algún accidente por falla mecánica, será responsabilidad de "EL AYUNTAMIENTO" cubrir la fianza y ofrecer la asesoría jurídica correspondiente. Para tal efecto, "EL AYUNTAMIENTO" deberá de contar con un seguro vigente de daños a terceros.

HORARIOS Y JORNADAS DE TRABAJO

DÉCIMA.-"EL AYUNTAMIENTO" no podrá exigir a los servidores públicos una jornada de trabajo superior a la establecida por los artículos 29 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 21 del Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, pero dependiendo de las necesidades del servicio de cada dependencia, establecerá los horarios que correspondan y cubrirá las horas extras, previo registro de conclusión de labores.

Cuando por cuestiones extraordinarias el superior jerárquico autorice prolongar la jornada ordinaria del servidor público, "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará la alimentación correspondiente por el término extra que dure la jornada.

DÉCIMA PRIMERA.-"LAS PARTES" convienen que para el personal sindicalizado con labores de oficina la jornada de trabajo será de 08 ocho horas diarias, de lunes a viernes, con un horario de 08:00 a las 16:00 horas y, para el resto del personal sindicalizado se manejará su horario de acuerdo a las necesidades de las dependencias municipales, los cuales no podrán ser mayor a lo establecido en la cláusula décima primera y en cualquiera de los casos tendrán derecho a 30 minutos para tomar alimentos, mismo que se computara con el tiempo efectivo de trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. - A manera de estimular a los servidores públicos sindicalizados, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar el Premio de Puntualidad y Asistencia, el cual dejarán de percibir aquellos Servidores Públicos que acumulen un retardo, por inasistencia o por incapacidad, aunque fuere justificada.

"LAS PARTES" convienen que el estímulo de asistencia consistirá en el importe de 02 dos días de su salario al mes, el cual otorgará el pago de esta prestación en la segunda quincena del mes siguiente. En lo que toca al estímulo de puntualidad, por los 12 meses del año los servidores públicos recibirán un estímulo económico por 09 nueve días del sueldo que percibe y se otorgara en el mes de febrero del año inmediato anterior. Dichos estímulos quedan sujetos a la previa comprobación de los mismos en las bitácoras y en el biométrico electrónico.

DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y LAS VACACIONES

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que por cada cinco días de trabajo, disfrutará el servidor público sindicalizado de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 36 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 41 del Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

En las labores de oficina se designa como descanso los días sábado y domingo y, por lo que se refiere a trabajos que requieran una labor continua, se fijarán los días en que los servidores públicos disfrutarán de los días de descanso semanal de acuerdo a los roles de actividades que se establezcan por las dependencias municipales.

DÉCIMA CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar a los servidores públicos que laboran ordinariamente los días domingos una prima dominical de 30% de su salario diario.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que serán considerados como días de descanso obligatorio:

- 1) 1° de Enero
- 2) Primer Lunes de Febrero, en conmemoración del 05 de Febrero
- 3) Tercer Lunes de Marzo, en conmemoración del 21 de Marzo
- 4) 1° de Mayo
- 5) 5 de Mayo
- 6) 16 de Septiembre
- 7) 28 de Septiembre en conmemoración al día del burócrata
- 8) 12 de octubre
- 9) 02 de Noviembre
- 10) Tercer Lunes de Noviembre, en conmemoración del 20 de Noviembre

- 11) El día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- 12) 12 de Diciembre
- 13) 25 de Diciembre
- 14) Los que determinen las Leyes Electorales Federales o Locales, en el caso de elecciones ordinarias o extraordinarias, para efectuar Jornada Electoral.

Los servidores públicos sindicalizados que, por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo, percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% más del sueldo, independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en más de dos ocasiones en treinta días naturales.

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" convienen que además de los anteriores, serán días de permiso obligatorio con goce de sueldo otorgados por logro sindical:

- a) El 10 de mayo a las servidoras públicas madres de familia, en conmemoración del día de la madre; el disfrute de este beneficio se otorgará en la fecha que para tal efecto fije la Oficialía Mayor Administrativa, en caso de aquellas madres que sea su día de descanso se les otorgará en día hábil siguiente;
- b) En conmemoración del día del padre; el disfrute de este beneficio se otorgará en la fecha que para tal efecto fije la Oficialía Mayor Administrativa, en caso de aquellos padres que sea su día de descanso se les otorgará en día hábil siguiente;
- c) Onomástico, se otorgará un día por el cumpleaños del servidor público; una vez adquirido el goce de este derecho tendrán 30 días para el disfrute del mismo, el cual deberá de programarse con cada dependencia;
- d) Paternidad, en caso de nacimiento de un hijo (o), el servidor público disfrutará de una licencia con goce de sueldo de 05 (cinco) días hábiles que se podrá otorgar antes o después de la fecha aproximada que se fije para el parto en que nazca su hijo (o).
- e) Fallecimiento, el servidor público tendrá derecho a 03 tres días laborables de descanso en caso de muerte de familiar ya sea cónyuge, hijos, padres y hermanos; y
- f) Matrimonio, gozará de 02 dos días laborables de descanso por contraer matrimonio, pudiendo elegir el disfrute de este derecho por matrimonio civil o religioso y por una sola ocasión.

DÉCIMA SEPTIMA. "LAS PARTES" convienen que los Servidores Públicos disfrutarán de cuando menos dos períodos de vacaciones durante el año con goce de salario íntegro, de 10 días laborables cada uno, siempre y cuando tengan 6 meses de servicio. Por necesidades de trabajo y previo acuerdo con los encargados de área, se podrán modificar los períodos de vacaciones para cada servidor público.

Cuando un servidor público no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas cuando lo solicite el mismo, pero en ningún caso los servidores públicos que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que los días de vacaciones se cobrarán de sueldo íntegro, y la base para el cálculo del pago de los días a que tengan derecho será en proporción al número de días efectivamente trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

Se cubrirá la cantidad equivalente a un 30% (treinta por ciento), sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual. Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

DE LOS SALARIOS Y PAGOS DE LOGROS SINDICALES

DECIMA NOVENA.-"EL AYUNTAMIENTO" pagará a los servidores públicos sus salarios por quincena trabajada en moneda de curso legal, en cheque o mediante depósito bancario electrónico según las reglas de operación vigentes, entregándose éste un día antes del último día hábil de la quincena correspondiente.

"EL AYUNTAMIENTO" Se obliga a la firma del presente convenio a incrementar el salario en un 10% a todo el personal sindicalizado que ostente menor remuneración de acuerdo al Presupuesto de Egresos Vigente y hasta un 6% de manera general al resto de los servidores públicos que ocupen puestos sindicalizados.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a incrementar el monto de los salarios anualmente, el cual no será menor al índice Nacional de Precios al Consumidor del Banco de México, más el 1% o el indicador que lo sustituya.

VIGÉSIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar los sueldos en el lugar en donde los servidores públicos presten sus servicios, en días laborales y precisamente durante la jornada de trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que si el servidor público está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite en su nombre, deberá presentar carta poder simple otorgada por el servidor público y una copia de la identificación oficial, tanto del servidor público como del apoderado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a atender lo dispuesto en el artículo 45 segundo párrafo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que deberá homologar los sueldos de los Trabajadores Sindicalizados, aplicando el principio de trabajo igual salario igual, eliminando las diferencias salariales entre hombres y mujeres.

Isaac F's

[Handwritten scribbles and marks]

[Large handwritten signature or scribble]

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los servidores públicos sindicalizados, cuando se trate:

- a) De deudas contraídas con el Ayuntamiento por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, préstamos por convenios de colaboración realizados por el Municipio, retardos, faltas injustificadas, permisos sin goce de sueldo;
- b) Del cobro de cuotas sindicales mismas que no podrán exceder del 1% del sueldo;
- c) De aquellos ordenados por el Instituto de Pensiones del Estado;
- d) De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor público;
- e) Del cobro de aportación de caja de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente de una manera expresa su conformidad y así se haya pactado con el Sindicato. En ningún caso se podrá retener su cuota sindical a un servidor público, para más de un sindicato;
- f) De descuentos en favor de Instituciones de Seguridad Social; y
- g) De los pagos para cubrir obligaciones derivadas de pasivos adquiridos por el servidor público, siempre y cuando éste exprese su consentimiento y exista convenio de la dependencia o entidad pública.
- h) Del pago de abonos para cubrir obligaciones derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación, así como de su uso, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, y siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en instituciones nacionales de crédito.
- f) Los descuentos por nómina por la compra de bienes y servicios, siempre y cuando no exceda el porcentaje de descuento del 30% (treinta por ciento).

El monto total de los descuentos no podrá ser mayor del treinta por ciento del excedente de la unidad de medida y actualización, excepto en los casos a que se refieren los incisos c), d) y g) de este precepto.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a que el pago de sueldos de los servidores públicos sindicalizados será preferente ante cualquier otra erogación del Ayuntamiento.

VIGESIMA QUINTA. - "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a que los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual de 50 cincuenta días sobre su sueldo promedio mismo que nunca podrá ser inferior.

Los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

VIGESIMA SEXTA.- El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Por lo que, en caso de existir discrepancias en el pago de aguinaldo de personal sindicalizado, "LAS PARTES" se obligan a valorar cada uno de los casos de manera particular y resolverán de común

Isaac F.

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

[Large handwritten signature]

acuerdo

lo

conducente.

El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a entregar de manera mensual al personal sindicalizado activo, en la quincena próxima a la firma del presente contrato, los estímulos económicos por antigüedad que a continuación se señalan:

- 1.- De 5 a 9 años de servicio \$300.00 mensuales
- 2.- De 10 a 14 años de servicio \$400.00 mensuales
- 3.- De 15 a 19 años de servicio \$500.00 mensuales
- 4.- De 20 a 24 años de servicio \$2,500.00 mensuales
- 5.- De 25 años de servicio en adelante \$3,000.00 mensuales

VIGÉSIMA OCTAVA. - "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar a los servidores públicos un estímulo equivalente a una quincena de sueldo, con motivo del día Servidor Público, mismo que se deberá de otorgar durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, el personal operativo sindicalizado adscrito a la Dirección de Bomberos y Protección recibirá un estímulo adicional equivalente a una quincena de sueldo libre de impuestos, ello con motivo de su trabajo, entrega, participación y disposición en los términos que requiera "EL AYUNTAMIENTO" para la debida ejecución de los operativos vacacionales de Semana Santa y Pascua y Navidad (Guadalupe Reyes), el cual deberá ser otorgado en la segunda quincena posterior de haber concluido dichos operativos vacacionales.

Así mismo se les continuara otorgando el día Sindical, que se refiere a un día de descanso al mes esto en razón de compensar las horas extras que se acumulan en su jornada, el trámite para la solicitud de este día será mediante papeleta dirigida al Oficial Mayor Administrativo y con visto bueno del Sindicato.

VIGÉSIMA NOVENA. - "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a contemplar dentro del contenido del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, recursos económicos suficientes para pagar en el año que corresponda los 05 cinco días de salario por concepto de los meses que contengan 31 treinta y un días, debiendo realizarse el pago de la siguiente manera: 02 dos días en la primera quincena del mes de Julio; y 03 tres días en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.

TRIGÉSIMA. - "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar quincenalmente a los servidores públicos activos y jubilados ambos de carácter sindicalizado, un apoyo económico de manera quincenal por concepto de canasta básica por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N), a la firma del presente contrato, misma que deberá ser incrementada año con año atendiendo el índice de la inflación anual más el 1%, cuando dicho monto sea grabable por exceder lo mínimo estipulado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, EL AYUNTAMIENTO se obliga a absorber el impuesto correspondiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a entregar quincenalmente a los servidores públicos sindicalizados, un apoyo económico por concepto de ayuda para transporte por la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), a la firma del presente contrato, misma que deberá ser incrementada año con año atendiendo el índice de la inflación anual más el 1%; cuando dicho monto sea grabable por exceder lo mínimo estipulado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a absorber el impuesto correspondiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a gestionar porcentajes de descuento en becas para los estudios de los servidores públicos sindicalizados, así como también para sus hijos, en escuelas públicas y privadas. Así mismo, "EL AYUNTAMIENTO" informará al Sindicato las distintas Instituciones educativas que ofrecen descuentos priorizando su acceso al personal sindicalizado.

TRIGÉSIMA TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar al servidor público un seguro de vida en caso de invalidez.

Así mismo el Ayuntamiento se obliga a contratar un Seguro de vida para cada uno de los servidores públicos sindicalizados que los asegure en caso de fallecimiento por muerte natural o accidental.

El monto de ambos seguros se hará en base al riesgo que impliquen las funciones del servidor público, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.

Por lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" deberá de entregar a "EL SINDICATO" en un lapso no mayor a 05 cinco días hábiles, una copia que acredite la renovación de la póliza de seguro en favor de los servidores públicos sindicalizados.

TRIGÉSIMA CUARTA.- En el caso del fallecimiento de un servidor público sindicalizado, "EL AYUNTAMIENTO" entregará el importe de dos meses de salario por concepto de gastos funerarios, a los familiares o persona que acredite el haber realizado el pago de los servicios funerarios. Para recibir el apoyo, los deudos o dicha persona deberán presentar el acta de defunción, así como el documento que compruebe la relación con el servidor público fallecido.

"LAS PARTES" manifiestan que en caso de fallecimiento por accidente de Trabajo, la plaza sindicalizada podrá ser asignada a un familiar directo del servidor público fallecido, siempre y cuando la persona designada cumpla con el perfil de puestos correspondiente.

DE LOS PERMISOS Y LAS LICENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los servidores públicos sindicalizados tienen derecho a solicitar permiso para no asistir al trabajo en caso de ser necesario, haciendo la solicitud con un tiempo razonable a través del sindicato, salvo aquellos casos de urgencia debidamente comprobados. Los permisos se

Isaac F. S

[Handwritten marks and signatures]

[Large handwritten signature and scribbles]

concederán en su caso, con o sin goce de salario y por motivos de comisiones, riesgos de trabajo, enfermedades no profesionales y causas graves.

DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

TRIGESIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que todos los servidores públicos sindicalizados que acrediten haber iniciado su relación laboral antes del día 16 dieciséis de Julio de 2017 dos mil diecisiete, se les otorgará los servicios de seguridad social denominados: "pensiones" y "jubilaciones por parte del Ayuntamiento al 100%, cumpliendo cualquiera de los siguientes requisitos:

- 1.- Al cumplir la edad de 70 setenta años;
- 2.- Al cumplir 20 veinte años de servicio ininterrumpidamente en la institución gubernamental denominada Ayuntamiento; y
- 3.- Al presentar una incapacidad permanente, parcial o total, emitida por el Organismo o Instituto que determine el Instituto de Pensiones del Estado, que imposibiliten la prestación de servicios para la institución gubernamental, la pensión correspondiente a que haya lugar en este caso se tramitará ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

TRIGESIMA SEPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a que el monto de las Jubilaciones deberá incrementarse anualmente, el cual no será menor al índice Nacional de Precios al Consumidor del Banco de México, más el 1%, o el indicador que le sustituya.

TRIGESIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a entregar el importe de 03 tres meses de salario por concepto de finiquito, a todos aquellos servidores públicos que habiendo cumplido con las aportaciones económicas y requisitos establecidos en los ordenamientos legales correspondientes, pasen ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para que sea quien absorba, proporcione y continúe otorgando la pensión respectiva

SERVICIOS MÉDICOS Y RIESGOS DE TRABAJO

TRIGÉSIMA NOVENA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, un convenio para que dicho instituto otorgue los servicios de seguridad social a los servidores públicos municipales, buscando que se pacte la mayor cobertura de servicios a favor de los servidores públicos sindicalizados.

CUADRAGÉSIMA.- "LAS PARTES" convienen que los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y de maternidad serán proporcionados a los servidores públicos activos, pensionados y jubilados y, a sus dependientes económicos en la forma que determine el convenio correspondiente.

*"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a consideración de "EL SINDICATO", las posibles modificaciones al Convenio celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, a efecto de que manifieste lo correspondiente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar una evaluación médica de pre-ingreso laboral, lo anterior para determinar las condiciones de salud, física, mental o social del candidato a ocupar una plaza sindicalizada antes de su contratación o durante los primeros 90 noventa días, después de su fecha de ingreso, esto con el objetivo de determinar su aptitud para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, que pudiera traer consigo efectos legales, por la garantías que adquiere todo servidor público al servicio del ayuntamiento.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO" en su caso, se obliga a invitar a un representante de "EL SINDICATO", en aquellas licitaciones públicas cuyo objeto sea la adquisición de medicamentos o contratación de los bienes y servicios señalados en la cláusula cuadragésima primera del presente.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a apoyar a las madres servidoras públicas que den a luz con una canasta básica de maternidad, por un monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n), misma que será entregada a través de un representante del sindicato. Dicho apoyo queda condicionado a la previa presentación del certificado de nacimiento del menor

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de un servidor público activo, "LAS PARTES" convienen en mantener la prestación de servicios médicos hasta por 10 diez años para sus dependientes económicos, siempre y cuando éstos reúnan los siguientes requisitos:

- a).- El esposo (a) que permanezca viudo (a) sin contraer matrimonio ni viva en unión libre;
- b).- Los hijos solteros menores de 18 años y al momento de cumplir 21 años si están realizando estudios superiores o medios superiores. En ambos casos, que no trabajen y que no tengan otro tipo de servicios médicos;
- c).- Los hijos que nazcan después de la fecha de fallecimiento, que hayan sido concebidos en matrimonio por el servidor público antes de su fallecimiento.

Se exceptúa de lo anterior y les corresponderá de manera permanente la prestación de servicios médicos, a los hijos que hayan nacido bajo el régimen de Servicio Médico con enfermedades congénitas e impedimentos físicos y mentales que les impidan valerse por sí mismos. Lo anterior, previo dictamen médico de dicha institución.

La prestación del servicio médico será suspendido de forma inmediata para el hijo (a) del beneficiario (a) que contraiga matrimonio o entre en concubinato.

Isaac F.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- En caso de muerte de un servidor público sindicalizado activo por riesgo de trabajo, "EL AYUNTAMIENTO" pensionará a su cónyuge con el 100% cien por ciento de su salario al momento de ocurrir el riesgo profesional.

Estas percepciones se pagarán al cónyuge mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato, comprobando lo anterior cada 02 dos años en mes de noviembre a través de los documentos respectivos; esta percepción continuará hasta que en su caso, el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco absorba las obligaciones correspondientes.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que cuando un servidor público que sufra incapacidad total o permanente por riesgo de trabajo se observará lo dispuesto por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

En caso de riesgo de trabajo, que como consecuencia resulte la pérdida de un órgano corporal o parte de él, éste será indemnizado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a este caso.

DE LAS COMISIONES

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan integrar la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón dentro del primer mes de inicio de cada administración, y su funcionamiento se regirá conforme a lo establecido por el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

"EL AYUNTAMIENTO" propondrá a "EL SINDICATO" las posibles modificaciones al ordenamiento municipal antes referido, para que manifieste lo que a su derecho le corresponda.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, misma que le corresponde la implementación de un programa anual de verificaciones para la detección de actividades peligrosas, asignando prioridades de acuerdo a los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales y a las áreas con mayores condiciones peligrosas para efecto de proponer las medidas preventivas pertinentes a fin de proteger la salud e integridad de los servidores públicos, así como el medio ambiente de trabajo.

DE LA CAJA DE AHORRO

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a permitir la operación de la Caja de Ahorro de los Servidores Públicos, con el objeto de que la misma otorgue préstamos y permitan el ahorro a sus agremiados, por lo que "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a apoyarles

administrativamente con el descuento vía nómina, en el entendido de que el manejo de la caja de ahorro es exclusiva de él Sindicato.

QUINCUAGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que le corresponderá a "EL SINDICATO" la elaboración de una Disposición Administrativa de carácter general interna para el uso y funcionamiento de la Caja de Ahorro.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar de forma indefinida el uso y disfrute de forma gratuita, del inmueble ubicado en la Av. Paseo de las Palmas No. 105 de la Colonia Barrio Santa María, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, para que sea destinado como oficina administrativa de "EL SINDICATO".

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a apoyar a "EL SINDICATO" con \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 m.n.) mensuales para la adquisición de materiales de oficina y pago de servicios para su correcta función administrativa, dicha cantidad será entregada los días 05 cinco de cada mes.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar en comodato a favor de "EL SINDICATO" 02 dos vehículos en buenas condiciones para el desarrollo de las funciones administrativas de él Sindicato, incluyendo por cada vehículo apoyo de gasolina de hasta 200 litros mensuales, servicios preventivos, seguro y reparaciones.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a continuar otorgando licencia para ausentarse de sus labores con goce de sueldo al Secretario General del Sindicato, a efecto de que pueda desempeñar las diversas actividades inherentes a su cargo.

"EL AYUNTAMIENTO" continuará otorgando diez plazas sindicalizadas, comisionándolas para el desempeño exclusivo de funciones del Sindicato, plazas con las diversas categorías que a la fecha se encuentran en funciones de esta representación y, además a la firma del presente contrato se autoriza una plaza laboral de carácter sindical de nueva creación denominada Analista en Transparencia, con una percepción acorde y semejante a la que actualmente percibe quien realiza dicha función en materia de Transparencia para el Ayuntamiento; la actividad que realice quien ocupe esta nueva plaza será la de atender y brindar seguimiento a los asuntos que se refieren a la transparencia y rendición de cuentas en virtud de la reforma acontecida en el año 2014, mediante la cual todos los sindicatos fueron incluidos como sujetos obligados.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" permitirá a "EL SINDICATO" fijar boletines, circulares, avisos, entre otros, en los lugares que éste tenga para su publicidad en los centros de trabajo, siempre y cuando no sean de carácter religioso o político.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a ofrecer cursos de capacitación a los servidores públicos sindicalizados, para que fortalezcan sus conocimientos, experiencia y preparación para estar en condiciones de desempeñar alguna plaza de confianza.

QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan celebrar reuniones de manera conjunta con el personal sindicalizado, cuando se requiera esclarecer un tema o circunstancia que involucre la situación laboral de dichos servidores públicos. En representación del Ayuntamiento acudirá la Oficialía Mayor Administrativa.

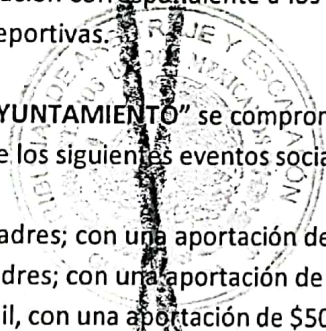
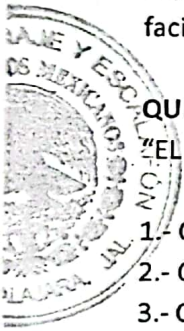
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a fomentar la actividad deportiva en los miembros del sindicato, por ello realizará en coordinación con el Sindicato eventos y torneos de las diferentes disciplinas deportivas, comprometiéndose "EL AYUNTAMIENTO" a brindar apoyo económico por la cantidad de \$90,000 (noventa mil pesos más IVA), para la elaboración de los uniformes deportivos; así como la erogación de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n. más IVA) para la premiación correspondiente a los primeros tres lugares, además de facilitar el uso de las instalaciones deportivas.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a apoyar económicamente a "EL SINDICATO, para la realización de los siguientes eventos sociales:

- 1.- Conmemoración del Día de las Madres; con una aportación de \$90,000.00 pesos 00/100
- 2.- Conmemoración del Día de los Padres; con una aportación de \$70,000 pesos 00/100
- 3.- Conmemoración del Día del Albañil, con una aportación de \$50,000 Cincuenta mil pesos 00/100
- 4.- Conmemoración del Día de la Secretaría; con una aportación de \$80,000 Ochenta mil pesos 00/100 M.N.)
- 5.- Conmemoración del Día del Servidor Público; con una aportación de \$85,000 Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.
- 6.- Conmemoración del Día del Bombero y Protección Civil; con una aportación de \$60,000 pesos 00/100 M.N.)
- 7.- Conmemoración del Día del Aseador; con una aportación de \$60,000 Sesenta mil pesos 00/100 M.N.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a presupuestar dichos apoyos dentro de las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal vigente y los subsecuentes.

SEXÁGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio no podrá ser modificado sin previa aprobación de manera expresa del Sindicato.



Isaac F. J.

Handwritten scribbles and initials on the left side of the page.

Large handwritten signature or scribble at the bottom of the page.

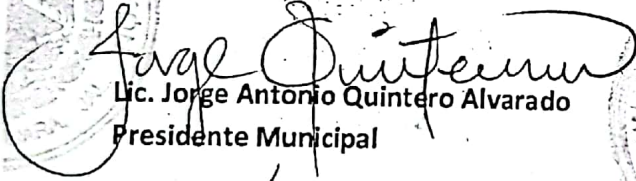
DE LA INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA.


SEXÁGÉSIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a las disposiciones aplicables en la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria. De igual forma, para resolver las controversias que se susciten en su caso, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

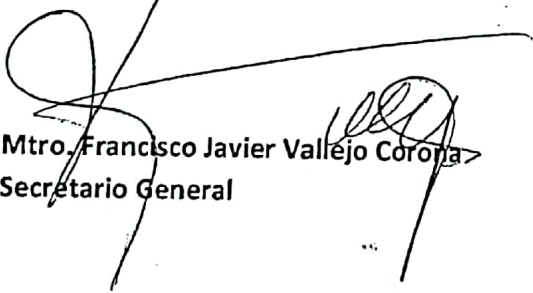
Enteradas las partes del contenido y alcance legal de presente instrumento, lo firman en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 03 del mes de Mayo de 2021.

De la misma forma se solicita se turne a la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, para su elevación a la categoría de Laudo Ejecutivo, firmándolo de conformidad, por quintuplicado.

"POR EL AYUNTAMIENTO"



Lic. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Presidente Municipal


Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Síndico Municipal


Mtro. Francisco Javier Vallejo Corona
Secretario General


CPA. Ricardo René Rodríguez Ramírez
Tesorero

"POR EL SINDICATO"


Lic. Gilberto Lorenzo Rodríguez
Secretario General del Sindicato
de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento
de Puerto Vallarta, Jalisco


Lic. Lucia Edith Curiel
Secretaria de Actas y Acuerdos

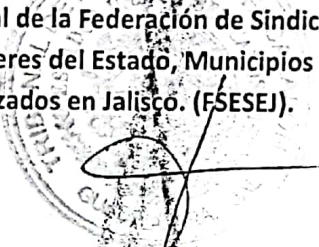
"TESTIGOS"

[Handwritten signature]

Lic. Raúl Juárez Ruiz
 Oficial Mayor Administrativo

[Handwritten signature]

Quim. Isaac Filiberto Sánchez
 Secretario General de la Federación de Sindicatos
 de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos
 Descentralizados en Jalisco. (FSESEJ).



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]